

RESOLUCIÓN N°449

Ref.: Préstamos en Moneda Nacional para Afiliados Activos para la Compra de Instrumentos Indispensables para el Ejercicio de la Profesión

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 3º inc. V) de la Ley 4889 establece la necesidad de fijar beneficios para sus afiliados con lo cual dicha norma expresa claramente su finalidad, encontrándose dentro de ella los préstamos para la compra de instrumentos, y el Art. 15º de la Ley 6729 prevé la posibilidad de disponer de los fondos jubilatorios para el otorgamiento de préstamos a sus afiliados, conforme a las normativas que sobre el particular dicte el Directorio acorde al Art. 48º de la misma ley.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE -2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) Los préstamos serán otorgados en virtud del Art. 3º inc. V) de la Ley 4889 y el Art. 15º de la Ley 6729, con fondos del Sistema Jubilatorio a los afiliados que reúnan los requisitos del Art. 5º de la presente.

ARTÍCULO 2º) Se concederán para la compra de instrumentos indispensables para el ejercicio de la profesión montos máximos de capital hasta \$ 250.000,- Para los montos de préstamos que no superen los \$ 15.000,- los mismos podrán ser otorgados hasta en 12 (doce) cuotas. En caso de que dicha suma exceda hasta los \$ 75.000,- se podrán otorgar hasta en 24 (veinticuatro) cuotas, y si sobrepasan los \$ 75.000,- hasta el monto máximo de capital a otorgar en carácter de préstamo (\$ 250.000,-) se podrán conceder hasta en 60 (sesenta) cuotas. El Directorio se reserva el derecho de actualizar el máximo del préstamo fijado en este artículo sin la necesidad de que se modifique la presente resolución.

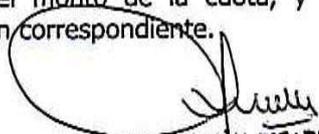
ARTÍCULO 3º) Los montos de cada préstamo serán otorgados principalmente de acuerdo a los ingresos netos que el afiliado requirente compruebe, quien deberá presentar toda la documentación que correspondiere y que se le solicite para acreditar su ingreso neto mensual. El monto de las cuotas del préstamo no podrá en ningún caso ser superior al 20% de los ingresos netos demostrados. Las cuotas, los intereses de financiación e intereses por mora, y el seguro contratado, se calcularán en pesos.

ARTÍCULO 4º) Para los ingresos netos que el solicitante deberá demostrar, conforme lo establece el artículo anterior, se admitirá que los mismos se correspondan con los ingresos del grupo familiar, entendiéndose como tal al solicitante y cónyuge.

ARTÍCULO 5º) Requisitos para el otorgamiento:

- Ser afiliado titular activo del Sistema Jubilatorio, con una antigüedad mínima de seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud.
- Presentar la solicitud y el comprobante de haber recibido copia de esta reglamentación.
- Presentar garantía de tercero suficiente a satisfacción de la Caja. Se aplicará el límite impuesto en el Art. 3º respecto del monto de la cuota, y será obligación del afiliado requirente presentar la documentación correspondiente.


JORGE A. EL DAGOTTO
DIRECTOR SECRETARIO


GERMÁN PICARELLI
PRESIDENTE

- d) Aceptar el seguro de vida para cubrir el saldo deudor contratado por la Institución, el cual tendrá vigencia hasta que el afiliado llegue a la edad de 77 años inclusive.
- e) El afiliado solicitante y el garante, en caso de corresponder, no deben tener deuda exigible con la Institución, tanto en el Sistema Asistencial como en el Previsional.
- f) La Caja se reserva el derecho, y el profesional lo consiente, de verificar los antecedentes del afiliado solicitante y garante por los medios que estime conveniente (Veraz u otro).
- g) No ser titular ni garante de otro préstamo otorgado por la Institución.
- h) Acompañar la factura de compra del equipamiento, que debe reunir todos los requisitos fiscales. Asimismo, deberá presentar posteriormente el recibo de pago.

ARTÍCULO 6º) No se puede ser solicitante de un préstamo y garante de otro, es decir, al momento de solicitar un préstamo el requirente no deberá ser garante de un préstamo en vigencia, pero tampoco podrá ser garante de otro hasta tanto no finalice el préstamo otorgado; a excepción de que el garante con su ingreso supere los mínimos establecidos en la presente resolución, es decir que la cuota que genere el préstamo solicitado sumado a la cuota del préstamo que garantiza no supere el 20% de sus ingresos.

ARTÍCULO 7º) Las cuotas devengarán un interés anual sobre el saldo. La tasa de interés aplicada a los préstamos otorgados será determinada por el Directorio de la Institución al momento de la aprobación de los mismos, la cual no será superior a la tasa promedio que percibe la Institución en concepto de colocaciones a plazos fijos en pesos.

ARTÍCULO 8º) El monto de cada préstamo será pagado en cuotas mensuales y consecutivas. Del valor a otorgar se deducirá el 1% en concepto de gastos administrativos; más el sellado y los eventuales impuestos que surjan de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 9º) El solicitante dispondrá de dos líneas de préstamos vigentes, a saber:

- a) *Préstamos a tasa fija.* Se concederán préstamos con montos máximos de capital de hasta \$ 75.000,- a tasa fija o variable a opción del afiliado, y conforme a los plazos establecidos en el Art. 2º. El Directorio fijará mensualmente la tasa de interés la cual se aplicará a los préstamos que se otorguen en el mes siguiente a su determinación.
- b) *Préstamos a tasa variable.* Se concederán préstamos con montos de capital desde los \$ 75.001,- y hasta los \$ 250.000,- a tasa variable, y conforme a los plazos establecidos en el Art. 2º de la presente resolución.

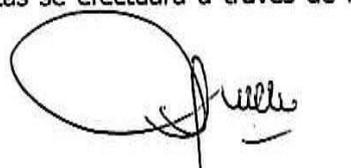
En ambos casos para la determinación de la tasa se adoptará el criterio enunciado en el Art. 7º de la presente siendo obligada su aplicación cuando la tasa se reduce respecto al período anterior. Caso contrario (si la aumenta), el Directorio de la Caja a su solo juicio podrá aplicarla o no.

ARTÍCULO 10º) La nueva tasa que determine el Directorio entrará en vigencia para las cuotas de préstamos a tasa variable que venzan el mes siguiente a aquél en el que ésta se fijó.

ARTÍCULO 11º) El pago de las cuotas se efectuará a través de las formas de pago que ofrezca la Caja.



Arg. JORGE A.F. DAGOTTO
DIRECTOR SECRETARIO



Arg. GERMÁN PICARELLI
PRESIDENTE

ARTÍCULO 12º) Para todos los préstamos, cualquiera sea la fecha de su otorgamiento, habrá una sola fecha de vencimiento mensual para el pago.

ARTÍCULO 13º) En el caso de cancelación anticipada, se bonificarán los intereses no devengados.

ARTÍCULO 14º) Al simple vencimiento de alguna de las cuotas, sin haber sido cancelada, el afiliado incurrirá en mora automática sin necesidad de notificación alguna, caducando las demás cuotas. En este caso se cobrará además del interés compensatorio, un interés punitivo igual al 2% mensual. A partir de la tercera cuota en mora, se reclamará al garante por vía administrativa. De persistir la mora se reclamará judicialmente.

ARTÍCULO 15º) En caso de fallecimiento del titular del préstamo su cumplimiento será de acuerdo al seguro contratado, en caso contrario responderán sus herederos, como así también el garante. En caso de fallecimiento del garante, el requirente deberá ofrecer inmediatamente una nueva garantía.

ARTÍCULO 16º) La documentación requerida se adjuntará al informe de adjudicación intervenido por el Área Contable y se remitirá al Directorio para su resolución.

ARTÍCULO 17º) El Directorio fijará a su criterio y de acuerdo a las posibilidades económicas del Sistema Jubilatorio, el monto de fondos que destinará a la concesión de préstamos que se disponen por la presente, el importe máximo del préstamo a otorgar como así también, su suspensión cuando por razones fundadas así se justifique.

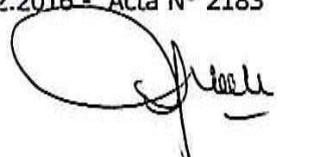
ARTÍCULO 18º) El Directorio estudiará las solicitudes de préstamos por orden de presentación entendiéndose como tal, una vez satisfechos la totalidad de los requisitos por parte de los solicitantes.

ARTÍCULO 19º) La presente resolución entrará en vigencia a partir del 02 de enero de 2017.

Aprobada en reunión de Directorio del 06.12.2016 - Acta Nº 2183



Arg. JORGE A. F. DAGOTTO
DIRECTOR SECRETARIO



Arg. GERMAN PICARELLI
PRESIDENTE